

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

B@



Nº 161

Viernes 21 de agosto de 2026

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución Nº 17 - Letra:D

Córdoba, 19 de agosto de 2026.-

VISTO: El Expediente Nº 0473-085929/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 50/2026, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso un régimen de facilidades de pago para la cancelación de deudas por tributos, actualizaciones, recargos, intereses y multas.

Que el Título II del mencionado Decreto establece un ordenamiento de Beneficios Transitorios Excepcionales; por caso, el artículo 19º dentro del aludido Título, dispone que hasta el 21 de agosto del 2026, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos Ingresos Brutos atribuibles a la Provincia de Córdoba por la anualidad 2025 superen el monto establecido en el artículo 38 de la Ley Impositiva 11090 y los Grandes Contribuyentes de acuerdo a la Resolución Nº 2023/D-00000454 del entonces Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Economía) y sus modificatorias, podrán acceder a un régimen de facilidades de hasta setenta y dos (72) cuotas con tasa de financiación igual al cien por ciento (100%) de la tasa de recargos resarcitorios y monto mínimo de cuota de Cincuenta Mil Pesos (\$ 50.000). No obstante, el mismo dispositivo normativo prevé que las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con vencimiento en el ejercicio fiscal corriente solo podrán financiarse de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del apuntado Decreto Nº 50/2026.

Que, a su vez, el artículo 20º del citado Título II, establece que los contribuyentes y/o responsables que se allanen a las diferencias derivadas de un proceso de verificación y/o fiscalización o de determinación de oficio y las regularicen en el marco del Decreto aquí referido, gozarán de una reducción del cien por ciento (100%) de las multas formales y/o por omisión del artículo 86 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006 T.O. 2023 y sus modificatorias- que le correspondieran. El allanamiento y acogimiento al régimen de

regularización deberá realizarse desde la vigencia del mencionado Decreto y hasta el vencimiento del plazo para la presentación de la demanda ante la Cámara Contencioso Administrativa previsto en el artículo 162 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- o el 21 de agosto del 2026 inclusive, lo que fuera anterior. En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago solicitado para la regularización de las diferencias se perderán los beneficios aludidos precedentemente. No gozarán de los beneficios descritos en el artículo aquí referido, la deuda que provenga de la caducidad de un régimen de plan de pago anterior.

Que por imperio del artículo 22º del mismo Decreto, el señor Secretario de Ingresos Públicos se encuentra facultado a prorrogar por única vez las fechas establecidas en los artículos 19º y 20º del citado Decreto.

Que, siguiendo los lineamientos tenidos en cuenta para el dictado de dicho Decreto, esta Administración Tributaria considera oportuno otorgar un mayor plazo a los contribuyentes y/o responsables para que puedan acceder a los beneficios de carácter excepcional y transitorio mencionados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal bajo la Nota Nº 16/2026 y de acuerdo con lo dictaminado por el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía, al Nº 2026/00000535,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º: PRORROGAR hasta el 25 de septiembre de 2026, las fechas establecidas en el primer párrafo del artículo 19º y en el segundo párrafo del artículo 20º, ambos del Decreto Nº 50/2026.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Nº 2026/SIP-00000017

FDO.: GERARDO ANDRÉS PINTUCCI, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS.-